

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 83 DE LA LEY 599 DE 2000, CÓDIGO PENAL"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º. Adiciónese el inciso siguiente, como inciso tercero, al artículo 83 de la Ley 599 de 2000:

"Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237, cometidos en menores de edad, la acción penal prescribirá en veinte (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad".

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Nancy Patricia GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


Oscar ARBOLEDA PALACIO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,


Angelino LIZCAÑO RIVERA

LEY No. 1154

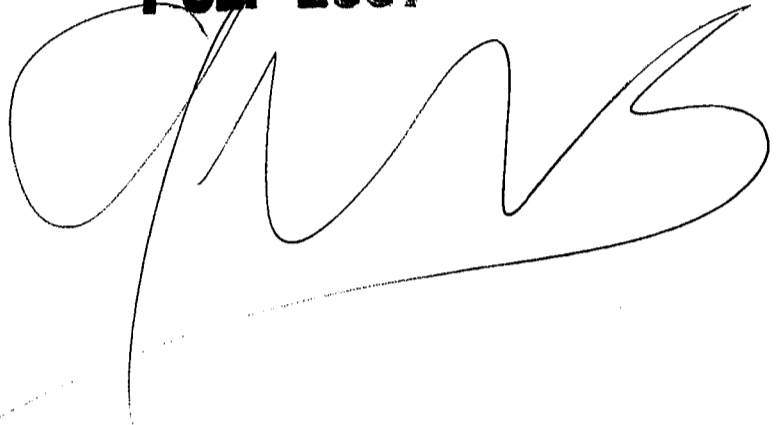
“ POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 599 DE 2000,
CÓDIGO PENAL”

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

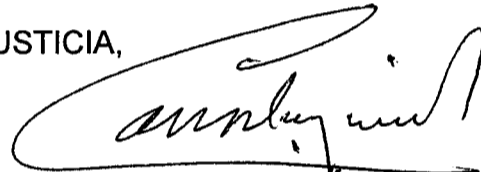
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dada en Bogotá, D.C., a los

4 SEP 2007



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



CARLOS HOLGUÍN SARDI

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,



DIEGO PALACIO BETANCOURT